

0018-2019

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

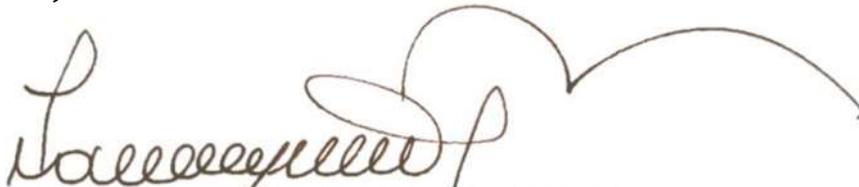
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No es procedente aceptar la renuncia al poder elevada mediante escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante OMAR PIÑERES CELIS, abogado JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA, habida cuenta que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P., que establece: artículo 76 inciso 4 del C.G.P. *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*; razón por la cual no podrá ser despachada favorablemente la misma.

Este auto se profiere nuevamente en razón a que no quedo registrado en el estado, para efectos de no vulnerar el principio de publicidad, se notificara en debida forma el mismo.

NOTIFIQUESE.

La Juez



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 92. Hoy, 16 de septiembre de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria